

# La ley de la cadena de valor de productos agrícolas (III)

## Medidas fiscales de fomento

### Pilar Álvarez Barbeito

Profesora titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de La Coruña

Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

---

*El Real Decreto Ley 5/2020, de 25 de febrero, introduce cambios en el tratamiento fiscal de las ayudas a la incorporación de jóvenes a la actividad agraria.*

Mediante el Real Decreto Ley 5/2020, de 25 de febrero, se han introducido cambios en el tenor literal del artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas —se modifican sus apartados 1b y 2c y se añade al apartado 2 una nueva letra l—, todo ello con el objetivo de regular la forma en la que habrán de imputarse temporalmente las ayudas públicas para la primera instalación de jóvenes agricultores previstas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España.

El tratamiento fiscal de dichas ayudas ha sido objeto de controversia en los últimos años, ya que, mientras que en el marco nacional del periodo 2007-2013 se preveían las ayudas a la instalación de jóvenes agricultores como medidas destinadas a inversiones y gastos de instalación —configurándose así como subvenciones de capital que, en términos generales, se imputan en la misma medida en que se amorticen las inversiones o los gastos realizados con cargo a éstas—, el marco nacional 2014-2020 las condiciona directamente al desarrollo de un plan empresarial, extremo que ha derivado en su consideración fiscal como subvenciones corrientes y, por tanto, en ingresos del ejercicio.

*Advertencia legal:* Este análisis sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

*N. de la C.:* En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

La situación descrita supone que la subvención deba imputarse al periodo impositivo en que se devengue, esto es, al ejercicio en que la concesión de la subvención se reconozca en firme y se cuantifique, lo cual puede traducirse en la obligación de afrontar la carga impositiva derivada de ello en un momento anterior al del cobro efectivo de la ayuda por su perceptor.

Pues bien, el Ejecutivo, consciente de que tal cosa puede desincentivar precisamente la finalidad que trata de perseguirse con estas ayudas, esto es, la apuesta por el relevo generacional en el sector agrario —línea esencial de la política de renovación del sector primario y uno de los ejes sobre los que versará la nueva Política Agrícola Común (PAC)— ha decidido adaptar la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas para permitir en este supuesto, al igual que ya sucede en otros análogos, tributar en varios ejercicios.

A esos efectos, el Real Decreto Ley 5/2020 modifica los siguientes aspectos:

- a) El artículo 14.1, añadiendo un segundo párrafo a su letra *b*. Así, tras señalar que los rendimientos de las actividades económicas se imputarán conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del impuesto sobre sociedades, sin perjuicio de las especialidades que reglamentariamente puedan establecerse, introduce una salvedad, apuntando que «las ayudas públicas para la primera instalación de jóvenes agricultores previstas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España podrán imputarse por cuartas partes, en el periodo impositivo en el que se obtengan y en los tres siguientes».
- b) El artículo 14.2, modificando su letra *c* para hacer referencia al nuevo apartado *l* que ahora se añade. Se apunta así que las ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas se imputarán al periodo impositivo en que tenga lugar su cobro, sin perjuicio de las opciones previstas en las letras *g*, *i*, *j* y *l* de este apartado, refiriéndose precisamente la letra *l* a «las ayudas públicas para la primera instalación de jóvenes agricultores previstas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España que se destinen a la adquisición de una participación en el capital de empresas agrícolas societarias», en cuyo caso podrán imputarse por cuartas partes: en el periodo impositivo en el que se obtengan y en los tres siguientes.